

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN
 Madrid 2 pesetas al mes.—Provincias 6 pesetas al trimestre.—Estranjero: Unión Postal 15 francos al trimestre.—Otros países 15 francos al año
Los pagos serán adelantados
 Numero suelto del día 10 cts.—Atrasado 50

HORAS DE DESPACHO
 De diez á doce y de tres á siete.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Almirante, 15
 BAJO IZQUIERDA
 TELÉFONO 2.931

HORAS DE DESPACHO
 De diez á doce y de tres á siete.

PRECIO DE ANUNCIOS
 Oficiales..... 50 céntimos línea
 Particulares..... 75
Los pagos serán adelantados
 Numero suelto del día 10 cts Atrasado 50

PARTE OFICIAL
 DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO
 DE LA
"Gaceta" de ayer

PARTE OFICIAL
Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real orden declarando en situación de excedencia á D. Antonio Benítez Donoso, registrador de la propiedad de Herrera del Duque.
Ministerio de la Guerra:
 Real orden disponiendo se devuelvan á Pedro Aguado Gila las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.
Anexo 1.º—Bolsa.—Instituto Meteorológico.—Observatorio de Madrid.—Oposiciones.—Subastas.—Administración provincial.—Administración municipal.—Anuncios oficiales del Banco de España de Linares.

EDICTOS Y SENTENCIAS

Don Edelmiro Trilleo Señorans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.
 Por el presente y en virtud de la acordada en providencia dictada con fecha catorce del actual, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el procurador don Luis Lumbreras en representación de don Rafael Osea y Conca, contra don José Manuel Ciudad y doña Josefa Melo de Portugal, se saca á la venta en público subasta, por término de ocho días y por primera vez los siguientes bienes:
 Una mesa de caoba forma «ministro», con escajes y trampillas y tapa de cristal..... 125 >
 Un diván con asientos y respaldo de tapiz oriental..... 50 >
 Un sillón, dos sillas y una fumadora, armadura de caoba, tapizadas de lanilla encarnada..... 50 >
 Una arca de hierro antigua, para caudales, tamaño pequeño. 75 >
 Un secreter de palo santo, con carpeta y escajes, ocupado el interior por una caja de hierro para caudales..... 200 >
 Un reloj de pared, regulador..... 40 >
 Una panoplia, madera ferrada de encar-

nado, con ocho armas diferentes antiguas, sin importancia..... 60 >
 Un cuadro lienzo al óleo, marco dorado, asunto bíblico..... 150 >
 Dos cuadros pequeños paisajes al óleo, marcos dorados..... 40 >
 Otro idem id. que representa unos niños..... 25 >
 Dos grabados familia de Carlos II y testamento de Isabel la Católica, marcos de caoba con aplicaciones doradas..... 50 >
 Otro id. id. retrato de Velázquez..... 30 >
 Una mesa pequeña de caoba..... 20 >
 Una busta en bronce, de cuarenta centímetros, alto..... 150 >
 Dos retratos de familia..... 10 >
 Una colgadura de balcón y dos de puerta de entrada, de panna verde..... 75 >
 Una biblioteca compuesta de tres mil volúmenes, en su mayoría obras de ciencias y literatura, encuadernados en pasta holandesa, en buen estado, cuya descripción sería muy extensa, pero el deudor conserva catálogo de todo ello..... 7 500 >
 Dos armarios libreros, madera de caoba de dos cuerpos; el su-

perior con cristales y el inferior con trampillas y entre-paños, y cuatro estanterías pequeñas y una larga al descubierto con madera de nogal, en las que se hallan colocados los anteriores volúmenes..... 700 >
 Una mesa centro, madera de nogal, para colocar libros.... 30 >
 Cuatro sillas de paja..... 12 >
 Dos sillones tapizados, gutapercha encarnada..... 100 >
 Un reloj redondo de pared..... 20 >
 Otro idem de níquel sobre pié de madera para chimenea... 60 >
 Una panoplia con diez armas diferentes antiguas, sin importancia..... 150 >
 Dos platos de metal imitación bronce.
Comedor
 Una mesa redonda de nogal para ocho cubiertos..... 100 >
 Un aparador chino de dos cuerpos con cristales, escajes, trampillas y tabla de marmol, madera de nogal con alguna talla..... 200 >
 Un trinchero que hace juego con el anterior chino..... 75 >
 Doce sillas de nogal tapizadas de piel. Dos butacas terra-

das de piel..... 20 >
 Un espejo de sobre chimenea, marco de nogal de 1'50 de alto por 14 ancho..... 80 >
 Un reloj de bronce para chimenea..... 75 >
 Dos juegos de cortinones de pana encarnada de dos hojas cada uno..... 100 >
Cuarto de vestir
 Un armario ropero madera de palo santo moldado y tallado con dos lucas..... 400 >
 Un lavabo con depósito y espejo que hace juego con el armario..... 250 >
 Dos butacas de tapicería oriental..... 40 >
 Dos sillas de regilla en negro..... 6 >
 Una mesa centro, de caoba y piel..... 30 >
 Un reloj redondo de pared..... 25 >
Sala
 Una sillaría tallada y dorada, compuesta de sofá, dos sillones y ocho sillas tapizadas de lana y seda con fondo encarnado. Una mesa centro tallada y dorada.... 100 >
 Dos espejos de 1'50 de alto por 1 de ancho, marcos dorados, uno de ellos con jardinería..... 300 >
 Un entredós de palo santo con aplicaciones de bronce de-

rado..... 200 >
 Un espejo sobre el entredós..... 100 >
 Otro espejo marco dorado sobre chimenea..... 75 >
 Dos escritorios de madera fina con incrustaciones de metal dorado..... 400 >
 Una mesa maqueada, con pupitre estilo japonés..... 50 >
 Una mesita juguetera ferrada de peluche amarillo..... 15 >
 Otra idem id de encarnado..... 15 >
 Dos mesas de palo santo para tresillo... 40 >
 Doce cuadros pintura al óleo, distintos tamaños y diversos asuntos, marcos dorados..... 600 >
 Una figura sobre pedestal, que figura el Pallete de Valencia..... 50 >
 Dos cortinones de balcón de dos hojas y dos de puerta del mismo género que la sillaría de la sala... 200 >
 Un reloj y dos caudales de bronce dorado..... 150 >
Gabinete
 Dos divanes, cuatro butacas y dos sillas tapizadas de reps verde..... 200 >
 Dos butacas en verde, asientos de terciopelo de igual color
 Una cómoda escri-

El término, en 17 de Septiembre de 1665 de la tempestuosa carrera de Felipe IV, fué una verdadera calamidad para el país que quedó entregado á la regencia de la Reina viuda y al Consejo, que aun que compuesto de los principales funcionarios del estado la confianza depositada por la Reina en el padre Nitard, cuya única prenda notable era la flexibilidad y singular destreza para la intriga, lo hizo árbitro de la dirección de los negocios públicos ofendiendo á la grandeza y disgustaba á todo el mundo con las rivalidades con D. Juan, hijo natural de Felipe IV, que había sido buen guerrero y gobernante durante el reinado de su padre y se veía respetado y querido por todos y proclamado por la opinión como el

tos hechos varias obras de historia nacional y particular, tales como Mariana, Lafuente, Coxe, Ortiz y Ferreras, diferentes tratados, documentos públicos, las obras de Luis XIV, Humont y Keroh, historia de los tratados de paz y los Archivos del Consejo Supremo, Nacional y de Simancas.

recio temple nativo de la nación en todo tiempo; no eran propios para las desorganizadas tropas en quien tenía España puesta su honra hacia el fin del siglo XVII. Hubo sin duda Caballeros que acudiesen á Cataluña y Portugal por responder á su hidalguía; pero su número constituyó siempre una leve excepción que dejaba en pie la regla general.

Como ningún caso hizo el monarca Francés de los compromisos por él contraídos al celebrarse sus bodas con la Infanta María Teresa, sobre todo en lo de no mezclarse en los asuntos de Portugal, cuya reconquista fué el principal y vano anhelo de la vida de Felipe IV, se empeñó por el contrario en justificar públicamente el socorro que prestaba á los portugueses alentándolos á la resistencia y que les servía eficazmente para agotar las últimas fuerzas de la monarquía española, así como para prepararse á los sucesos que no muy luego tuvieron lugar para desgracia de España (1).

(1) Han sido consultadas con respecto á es-

zosos que luego desertaban, porque «todos aborrecían el nombre de la Guerra con el honor que se experimentaba». Los decretos y ordenanzas contra los desertores fueron inútiles. Los propios voluntarios, que componían los tercios destinados á servir fuera de España se alistaban y se desertaban sin empacho y cada día eran de peor condición. Era con todo indispensable continuar la guerra, porque los menos vehementes patriotas habían de reconocer que ni se podía dejar perder Cataluña, ni aceptar la separación de Portugal sin resistencia; asombro causa y lástima ver que cuando España se veía simultáneamente atacada en Cataluña y en Portugal, guerreando en Italia y en los Países Bajos y con sus costas amenazadas, sólo pudiera poner sobre las armas 77.000 hombres repartidos del siguiente modo (1):

(1) Archivo General de Simancas—parte de tierra—legajo núm. 1615.

torie madera de nogal.....	60 >
Un armario de nogal para porcelanas..	10 >
Un espejo apaisado, marco blanco....	40 >
Un juage de cortinas de balcón y dos de puertas interiores de reps verde, como de sillería....	75 >
Total.....	14.523 >

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno del actual á las tres de su tarde; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los muebles se hallen depositados en la calle del Príncipe, número diecisiete, entresuelo, domicilio del señor Ciudad y su esposa, y que los licitadores podrán enterarse en la escribanía donde se les pondrán de manifiesto los autos.

Madrid, dieciocho de Octubre de mil novecientos diez.—Edelmiro Trillo.—El escribano, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS, expido el presente visado por el señor juez, que firme en Madrid á dieciocho de Octubre de mil novecientos diez.

V.º B.º
El señor juez,
Edelmiro Trillo.
El escribano,
Francisco de P. Rives.
(D.—91.)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en catorce del corriente por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en los autos promovidos por doña Ana Van-Halen y Galainena y doña Matilde Ribot y Van-Halen, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de don Narciso Rivot y March, y declaración de herederos abintestato del mismo, se ha acordado proceder á la formación del inventario de los bienes dejados por el mismo y citar como

se verifica por el presente á los acreedores que dicho don Narciso Ribot y March pudiera tener para que concurren si les conviene á la práctica de tales diligencias de inventario que darán principio dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital.

Y para su inserción en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS, firmo la presente en Madrid á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.

V.º B.º
El señor juez,
Juan Moralesín.
El escribano,
Rafael Valdivieso.
(D.—92.)

EDICTO

En virtud de lo mandado en providencia de once del corriente, dictada por este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en los autos ejecutivos que por el procedimiento del artículo ciento veintinueve y siguientes de la Ley Hipotecaria, se siguen á instancia de don Juan Rodríguez Vázquez y don Juan Antonio Guardiola, contra don Manuel Millas Téllez, sobre pago de cuarenta mil pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo hipotecario y en virtud de haber fallecido este último en Mora, partido de Orgáz, en diecisiete de Setiembre de mil novecientos nueve, sin otorgar testamento ó ignorarse cuales sean sus herederos, se cita por el presente á los que se crean con derecho á la herencia del mencionado don Manuel Millas y Téllez para que en el término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciocho de Octubre de mil novecientos diez.

El señor juez de primera instancia,
Juan Moralesín.
El escribano,
Eusebio Arizmendi.
(A.—422.)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro, con fecha diez del actual, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña

Gregoria Rodríguez Parrao, se anuncia la muerte sin testar de esta señora, ocurrida en Madrid el día seis de Febrero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo natural de Fuencarral, pueblo de esta provincia, y que han reclamado la herencia de dicha causante su hermana de doble vínculo doña Tomasa Rodríguez Parrao y sus sobrinas D. Julián, D. Rogelio, D. Pablo y D. Francisco Rodríguez Tejedor, en representación de su padre don José Rodríguez Parrao, hermano difunto de doble vínculo de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarle dentro de treinta días.

Madrid, diecisiete de Octubre de mil novecientos diez.
V.º B.º
Felipe Torres.

Ante mí,
Joaquín Ferrer.
(A.—423.)

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en el expediente promovido por don Juan del Alamo y Reyter, contra doña Valentina Berruero y Peña y don Senen Aguilera Yagüa, sobre cobro de setecientos cincuenta pesetas de capital, intereses convenidos al siete por ciento anual y costas, en garantía de lo cual constituyeron hipoteca sobre un solar en término de Tetuán, al sitio titulado de Valdecederas, con fachada á la calle de Alcázar, sin que se haya numerado, ni tampoco su manzana, por escritura número mil doscientos treinta del veintidós de Agosto del mil novecientos nueve, ante el notario de esta capital don José D. Piniés y Cambray, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmanar Vieja en dos de Setiembre del mismo año, al tomo seiscientos cuarenta moderno, libro veintisiete de Chamartín de la Rosa, folio setenta y nueve, finca número mil cuatrocientos ochenta, inscripción cuarta; requiero por medio de la presente que se insertará en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de Madrid, á los causa-habientes del don Senen Aguilera Yagüa, que falleció en diez de Noviembre último en dicho Chamartín de la Rosa, cuyos nombres,

apellidos y domicilios se desocenen, para que paguen al don Juan del Alamo y Reyter dicho crédito hipotecario según previene el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, reformada, previniéndoles que si no le realizan les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, diecisiete de Octubre de mil novecientos diez.
El escribano,
Pedro Martínez Grande,
(A.—424.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA DE MAS DE 25.000 PESETAS

Importe de este servicio: pesetas 57.137'95

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintinueve de Setiembre de mil novecientos diez, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, el suministro de aceite común que sea necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de mil novecientos once, cuyo importe se calcula en 57.137'95 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

Primera. El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso doce del artículo octavo de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos.

Tercera. El aceite será de la mejor calidad de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía.

Cuarta. Si no reuniese el aceite las condiciones prevenidas, á juicio del señor director, el contratista presentará otro que las reuna, y caso de no hacerlo en el plazo que le señale la Dirección, se adquirirá por

cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

En caso de disconformidad, se someterá al análisis en el Laboratorio provincial, y los gastos serán de cuenta del contratista Quinto. El precio del litro de aceite será el que queda fijado en el remate.

Sexto. No se admitirá proposición que exceda de una peseta sesenta y cinco céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Séptimo. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depósito de fondos provinciales.

Octavo. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo quinto, debe toda su basta anunciarse con treinta días cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo quinto, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo quinto de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, pedrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo diez de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el envase del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente añadir una de las dos citadas palabras, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilita-

PROVINCIAS

Países Bajos

Generales en Jefe, D. Juan de Austria, el Príncipe de Condé y el Marqués de Caracena, fuerza 19.000.

Italia, General en Jefe, El Conde de Fuensaldaña, fuerza 16.000.

Cataluña, Generales en Jefe, D. Francisco de Orozco, Marqués de Mortara y don Rodrigo de Illescas, fuerza 4.000.

Extremadura, Generales en Jefe, El Duque de S. Germán y el Duque de Osuna, fuerza 16.000.

Galicia, Generales en Jefe, D. Vicente Gomajá y el Marqués de Peñalva, fuerza 11.000.

Castilla, General en Jefe, D. Fernando Miguel de Tejada, fuerza 11.000.

Total, 77.000.

Consejos acertados no faltaron, pero escaseaban mucho los que la pobreza y la confusión administrativa permitían encontrar. Bueno fué el de crear en la Península tercios fijos como antes se había pretendido, compuestos de soldados de

profesión; pero el número de cuatros de á 1.000 hombres cada uno, que únicamente se atrevió á formar Felipe IV, ni con mucho bastaba á las grandes necesidades de la guerra y eran aquellos precisamente los menguados días en que don Juan de Austria escribía desde Badajoz que «era imposible restituir el lustre y la estimación á la Infantería española, dando á los tercios que nuevamente se levantaron vestidos que harían asco al más miserable «partos» lo cual explicaba bien á su juicio «el desprecio que hacían todos de la milicia y que á los soldados se les reputaba por la hez más infima de la república.» ¿Como había de exigírseles á gentes tan mal tratadas lo que á la ordenanza le exigió un día Gil Renjifo, es á saber: que muriesen todos juntos antes que volver por ningún peligro la espalda, cominando en tal caso al hermano para que matase á su hermano, el Capitán al compañero y el compañero al Capitán? «Tales y tan viriles reglas, imitadas más tarde por los tercios viejos y en las campañas de América demostraban bien el

único capaz de poder sostener aquella debilidad monarquía contra los peligros que la amenazaban en el exterior y defender los derechos del Rey Carlos II y que después del motín de Madrid en 1658 fué la causa de su caída y retiro á Roma, en Febrero del año siguiente.

Luis XIV, aprovechándose de los apuros de España, se apoderó de una parte de la sucesión á que con tanta solemnidad había renunciado. Bajo pretexto de una costumbre local en una provincia de Francia llamada *derecho de revolución* (1) reclamó una parte considerable de los Países Bajos en nombre de su mujer y tomó las armas á fin de dar más fuerza á sus exigencias y en menos de tres meses se hizo dueño de la línea de fortificaciones que existía entre el Canal y el Escalda y antes del invierno había enrique-

(1) Este derecho de revolución que era una costumbre obscura, incierta y local en algunos puntos de Francia, autorizaba á las hijas de la primera mujer á heredar el patrimonio antes que los hijos de la segunda.

se el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lares que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le correspondía, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectuó la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radicquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo

del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación citada será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro de que se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa dándose principio al acto por la lectura de anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsiéndolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta

voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero basten de constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo dieciséis.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimosexta del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante los Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.856 pesetas 89 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación

definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerma.

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se se comunicue la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficiosa para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será el efecto retenida, y, sino fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades ex-

cediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, de multas de 25 á 200 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las conminaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del Contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimoprimerá. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Setiembre de 1910.

El Oficial del Negociado,

Conforme:

El Vicepresidente,

C. Luis Sanz.

El Secretario,

S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., entiendo el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, suscribiendo á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1911, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—51.)

MONTE DE PIEDAD

y

Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta número 88.617 de la Caja de Ahorros, á nombre de doña Honorata Barcina Crespo.

Puede entregarse á su dueña, que vive en la calle de la Magdalena, número 4.

D.—93.)

Licencias de construcción

El Ayuntamiento de esta corte ha concedido licencia para edificar en los solares siguientes:

San Julián, sin número, con fachada también á la calle de Zamora, extrarradio; Arroyo del Torrero, 20, extrarradio; Ríos Rosas, 11, pabellón en el jardín; Juan Bravo, esquina al Paseo de Rondos; Batalla del Salado, 4; Donoso Cortés, 4, y Ronda de Toledo 23.

También se ha concedido licencia para ejecutar obras de

ampliación ó reformas en las siguientes fincas:

Fuencarral, 149; Alcalá, 142 moderno, y Paseo de Valdeocilla (Pezas), con fachada á las calles de Solares y Hermosa.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 1910

Oficial general de día: excelentísimo Sr. D. Antonio Tovar.

Parada: Llerena.

Jefe de Parada: Teniente coronel de Asturias D. Eregio de Leyra Bassabá.

Imaginería de ídem: Teniente coronel del 2.º Montado D. José Aimerid.

Guardia del Real Palacio: Llerena, una sección del 2.º Montado y 22 caballos de Pavia.

Jefe de día: Comandante de Ferrocarriles D. Juan Gámez Delgado.

Imaginería de ídem: Comandante de Covadonga D. Teodoro Martínez.

Visita de Hospital: Primer capitán del 2.º Montado.

Reconocimiento de provisiones: Primer capitán de la Princesa.

El general gobernador, Bascaran.

Espectáculos para hoy

LARA.—A las 9 y 1/2.—En cuarto oriente. Sansón y Dalila.

A las 6 y 1/2.—(Vermouth): El amor asusta y Los palmaros.

AFOLO.—A las 7 y 1/4.—El barbero de Sevilla.—El trébol.—El patinillo.—El club de las solteras.

PRICE.—A las 9 y 3/4.—(Fátima Miris): In barba all'autore. El sercio de Proserpina (recitado en castellano), Emilia Frasconi (violonista), Una lección de transformismo ó cinco centímetros de ópera cómica, París-Concert y La Gran Vía.

COMITO.—Compañía Prado Chicote). A las 6.—Los perros de presa (doble, cuatro actos).

A las diez.—¡Eche usted señoras.—La moza de malis (Doble, dos actos).

ESLAVA.—A las 7.—La aegre trompetería.—La balsa de acite.—Apsa y vámonos y La fresa.—La corte de Faraón.

GRAN TEATRO.—A las 7.—El país de las hadas.—El poeta de la vida.—El país de las hadas y La diosa del placer (doble).

NOVEDADES.—A las 6.—María Jesús.—La siciliana.—La villa del oso.—La señora Barba Azul.—La siciliana.

LA TINA.—A las 5.—La trainera.—El placer de la revancha.—El rey del valor.—¡Roma se va por todo!—San Juan de Luz.—La domadora.

ROMA.—Secciones desde las 5 y 1/2.—Artísticas películas.—Vivienne, Las Giralditas y Lolita Escudero.—Éxito de la graciosa gitana La Morita.

PRINCIPE ALFONSO.—Secciones desde las 6.—Cinematógrafo, gran programa de variedades y la Compañía de zarzuela.—Éxito extraordinario de La Argentinita.

BENAVENTE.—De 4 y 1/2 Gran des y variadas secciones continuas de películas de novedad.

SALÓN MADRID.—A las 5 y 1/2.—Gran compañía de variedades.—Cinematógrafo.

TEATRO NUEVO.—Desde las siete de la tarde. (Grandes atracciones): Mundial artista Bianna Stella (danzas sugestivas con deshabillé en escena. Duetto Canela, Ideal Crisántema, Nueva Argentina, bella Fini, Dianita y Soledad Ferny.

A las 11 y 1/2.—Sección especial de moda.

Imprenta.—Barbieri 8.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

— de primera y segunda enseñanza —
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, PRIMEROS

DIRECTOR-PROPIETARIO
F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso Director espiritual, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 ilustrados profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiriera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

PRIMERA ENSEÑANZA		Pesetas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		15
Idem superior.....		20
SEGUNDA ENSEÑANZA		
Una asignatura.....		20
Dos ídem.....		35
Primer curso completo.....		35
Cualquiera de los siguientes.....		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1909 á 1910 que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
25	129	65	25		221

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marca el Boletín, que se facilitará á quien lo solicite.

ACADEMIA DE SANTA BARBARA

Preparación completa para carreras militares

DIRECTORES

El teniente coronel de Artillería
Don Augusto Estrada y Ripa
exprofesor de la Academia general militar

Comandante de Artillería
Don Manuel Albarelos Berroeta
exprofesor de la Academia del Cuerpo

Horas de matrícula: de cinco á siete de la tarde

Concepción Jerónima, 4, Madrid

La experiencia de más de veinticinco años dedicados á la enseñanza oficial y privada y el resultado obtenido con el método teórico-práctico que venimos siguiendo, nos permite asegurar á los alumnos encomendados á nuestra educación científica que siguiendo nuestros consejos é indicaciones, no sólo pueden obtener el ingreso en el Centro docente que se propongan, sino que una vez en ellos encontrarán, con lo que estudiado llevan, facilidad grande para vencer las dificultades que puedan hallar en sus nuevos trabajos, puesto que nuestro mayor cuidado es enseñar á estudiar al discípulo apartándole de ese sistema, tan generalizado, de aprender las asignaturas del preparatorio casi á viva voz, dibujando las pizarras y sin razonar ni casi comprender su contenido.

ESCUELA MADRILEÑA

INSTITUTO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA

Director, Enrique Roger
SERRANO - 70 - MADRID

Preparación para el ingreso en las

ACADEMIAS MILITARES

A CARGO DE

Don Leon Fernández Fernández

COMANDANTE DE INFANTERÍA

Exprofesor de la Academia de su arma, examinador que ha sido durante la misma en seis convocatorias

PROFESORADO COMPETENTE

HONORARIOS

PREPARACION COMPLETA, 60 PESETAS

Los alumnos internos abonarán además 150 pesetas mensuales por alimentación y asistencia.

NO VENDER

— ORO Y ALHAJAS —

sin ver lo que pagan en la

CALLE DE TETUAN, NUMERO 17
(ESQUINA A LA DEL CARMEN)

TALLER DE JOYERÍA

ACADEMIA DE DIBUJO

DIRECTOR

DON JUAN JIMENEZ BERNABÉ

con la cooperación de distinguidos profesores

Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada é Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Clases por mañana, tarde y noche.

Horas de ver al director: de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.

Arco de Santa María, 42, tercero derecha

(hoy Augusto Figueroa)

MADRID

REGALOS POSITIVOS en oro, plata, gemelos para

teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinidad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, INFANTAS, 27

POLVOS -- PEPSICO -- FOSFATADOS

á base de salicilato de bismuto
y cerio

preparados por el Dr. López Mora

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal: muy poderosamente seguro en las disenterias, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precio la marca registrada.
Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vengara, 14, Madrid.

Gran Fábrica de yesos puros

LA VASCONGADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL: 750.000 PESETAS

Ferrocarril propiedad de la Sociedad

Fabricación en Valdecasas.

Piazza de Castelar, 5.

Teléfono 1.048

Depósito y muelles en Madrid

Pacífico, 75

F. de Valdecasas.—Canteras

Teléfono 1.295

PRECIOS

Cahiz de yeso negro corriente.....	7'50
Id. Id. especial.....	8'50
Costal Id. blanco.....	1'25

Yesos puros especiales para enrasillado y bovedillas

Oficinas administrativas: ALMIRANTE, 15, bajo izquierda

Teléfono 2.931